

ACUERDOS ADOPTADOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FERROVIAL, S.A.

7 DE ABRIL DE 2022

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Ferrovial S.A., en su reunión celebrada el 7 de abril de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUALES Y DEL GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

1º.1. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES DE FERROVIAL, S.A. –BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA– Y DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE FERROVIAL, S.A. Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

"Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado, formuladas por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021 y los informes de gestión de Ferrovial, S.A. y de su grupo consolidado, formulados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2021."

1º.2. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y QUE FORMA PARTE DEL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADO.

"Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, y que forma parte del informe de gestión del grupo consolidado de Ferrovial, S.A."

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2021.

"Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2021, por importe de -31.614.831,01 euros, íntegramente a resultados negativos de ejercicios anteriores."

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2021.

"Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2021."

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

4º.1. REELECCIÓN DE D. RAFAEL DEL PINO Y CALVO-SOTELO.

"Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Ejecutivo, al Consejero D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo."

4º.2. REELECCIÓN DE D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN.

"Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Independiente, al Consejero D. Óscar Fanjul Martín por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo."

4º.3. REELECCIÓN DE D^a. MARÍA DEL PINO Y CALVO-SOTELO.

"Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Dominical, a la Consejera D^a. María del Pino y Calvo-Sotelo por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo."

4º.4. REELECCIÓN DE D. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ-JUNCO MANS.

"Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Externo, al Consejero D. José Fernando Sánchez-Junco Mans por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo."

4º.5. REELECCIÓN DE D. BRUNO DI LEO.

"Reelegir como miembro del Consejo de Administración, con la categoría de Independiente, al Consejero D. Bruno Di Leo por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo."

4º.6. RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERA DE D^a. HILDEGARD WORTMANN, DESIGNADA POR COOPTACIÓN EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 6 DE MAYO DE 2021.

"Ratificar la designación de D^a. Hildegard Wortmann como Consejera, con la categoría de Independiente, realizada por cooptación por el Consejo de Administración en su reunión de 6 de mayo de 2021, y nombrarla Consejera, con la misma categoría, por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo."

4º.7. RATIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERA DE D^a. ALICIA REYES REVUELTA, DESIGNADA POR COOPTACIÓN EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 6 DE MAYO DE 2021.

"Ratificar la designación de D^a. Alicia Reyes Revuelta como Consejera, con la categoría de Independiente, realizada por cooptación por el Consejo de Administración en su reunión de 6 de mayo de 2021, y nombrarla Consejera, con la misma categoría, por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha del presente acuerdo."

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DE UN PRIMER AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DETERMINABLE MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A RESERVAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD (A UN PRECIO GARANTIZADO) O EN EL MERCADO. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN) PARA FIJAR LA FECHA EN LA QUE EL AUMENTO DEBA LLEVARSE A EFECTO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AUMENTO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL Y OTORGAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. SOLICITUD ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL (MERCADO CONTINUO).

*"Aprobar un aumento de capital social (el "**Aumento de Capital**") por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) por acción de Ferrovial, S.A. (la "**Sociedad**") por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se regirá por las siguientes condiciones:*

1. Aumento de capital con cargo a reservas

*El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las "**Acciones Nuevas**" y cada una de éstas, individualmente, como una "**Acción Nueva**").*

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

"NMAN" = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

"NTAcc" = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

"Núm. Derechos por acción" = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

"Núm. provisional accs." = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, "Precio de Cotización" será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en el que se adopte el acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital (en el caso de que el acuerdo del Consejo de Administración se adopte por escrito y sin

sesión, se tomarán como referencia las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en que se remita a los Consejeros la solicitud de voto), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el "Importe de la Opción Alternativa" es el valor de mercado del Aumento de Capital y será igual a 207.739.215,40 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita correspondiente a sus acciones propias igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

*Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**") en la fecha que corresponda según la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación.*

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con el mínimo de catorce (14) días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior (el "**Compromiso de Compra**").

Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le

delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de: (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo así como la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita.

b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

c) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de catorce (14) días naturales.

d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.

e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.

f) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.

g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su periodo de negociación y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.

h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

i) Realizar los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas, así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos."

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DE UN SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE DETERMINABLE, MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, CON CARGO A RESERVAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD (A UN PRECIO GARANTIZADO) O EN EL MERCADO. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN) PARA FIJAR LA FECHA EN LA QUE EL AUMENTO DEBA LLEVARSE A EFECTO Y LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AUMENTO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL Y OTORGAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL AUMENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1 A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL. SOLICITUD ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL (MERCADO CONTINUO).

"Aprobar un aumento de capital social (el "**Aumento de Capital**") por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) por

acción de Ferrovial, S.A. (la "**Sociedad**") por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se regirá por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las "**Acciones Nuevas**" y cada una de éstas, individualmente, como una "**Acción Nueva**").

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración, determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta(s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

"NMAN" = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

"NTAcc" = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

"Núm. Derechos por acción" = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

"Núm. provisional accs." = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, "Precio de Cotización" será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en el que se adopte al acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el Aumento de Capital (en el caso de que el acuerdo del Consejo de Administración se adopte por escrito y sin sesión, se tomarán como referencia las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en que se remita a los consejeros la solicitud de voto), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el "Importe de la Opción Alternativa" es el valor de mercado del Aumento de Capital, que se fijará por el Consejo de Administración, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha y prevista a los accionistas con cargo al ejercicio 2021 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 312.260.784,60 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita correspondiente a sus acciones propias igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal

("Iberclear") en la fecha que corresponda según la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con el mínimo de catorce (14) días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

*La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior (el "**Compromiso de Compra**").*

Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

Precio de Compra = Precio de Cotización / (Núm. Derechos por acción+1)

Está previsto que la Sociedad renuncie a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará la(s) reserva(s) a utilizar y el importe de ésta (s) conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como al nivel de aceptaciones

del aumento de capital aprobado por esta Junta General bajo el punto quinto de su orden del día, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.

(b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de: (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado las siguientes facultades:

a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, fijar el Importe de la Opción Alternativa, las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo así como la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita.

b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

c) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de catorce (14) días naturales.

d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.

e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.

f) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.

g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final de su periodo de negociación y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.

h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

i) Realizar los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos."

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DE UNA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE UN MÁXIMO DE 40.500.783 ACCIONES PROPIAS, REPRESENTATIVAS DEL 5,521% DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA SOCIEDAD. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN) PARA FIJAR LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LAS FACULTADES DE DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, Y DE SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN Y LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS ACCIONES QUE SEAN AMORTIZADAS.

"1. Reducción de capital social mediante la amortización tanto de acciones propias actualmente en autocartera como de acciones propias a adquirir a través de un programa de recompra para su amortización.

Se acuerda reducir el capital social de Ferrovial, S.A. (la "**Sociedad**") en la cuantía que resulte de sumar:

(i) 1.300.156,60 euros, mediante la amortización de 6.500.783 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,20 euros de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de abril de 2017 bajo el punto décimo del orden día, y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la "Autocartera Existente"); y

(ii) el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal que sean adquiridas para su amortización a través de un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, de hasta 34.000.000 acciones propias, que estará en vigor hasta el 5 de diciembre de 2022 (incluido), y que ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2022, al amparo de: (i) el artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "**Reglamento**"), y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el "**Reglamento Delegado**"); (ii) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de abril de 2017 bajo el punto décimo de su orden del día; y (iii) en caso de ser aprobada, la autorización para adquirir acciones propias conferida por esta Junta General de Accionistas bajo el punto 13º de su orden del día (el "Programa de Recompra" o el "Programa").

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2022, el Programa de Recompra está sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

(i) La inversión máxima neta del Programa es de 500 millones de euros (la "**Inversión Máxima**"). A efectos del cálculo del importe de la Inversión Máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.

(ii) El número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa es de 34 millones, representativas del 4,635% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la "**Reducción de Capital**") será de 8.100.156,60 euros, mediante la amortización de un máximo de 40.500.783 acciones propias de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 5,521% del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo. Esta cifra resulta de sumar el valor nominal agregado del número de acciones propias correspondiente a la Autocartera Existente, y el valor nominal agregado del número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra.

Con arreglo a lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra, conforme a los límites de Inversión Máxima y número máximo de acciones a adquirir antes referidos.

2. Finalidad de la Reducción de Capital

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución al accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por

acción. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará ni devolución de aportaciones a los accionistas ni modificación del régimen de disponibilidad del patrimonio social, como se expone a continuación.

3. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo del artículo 144 a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, y del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio. Asimismo se realizará con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento, y en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento Delegado. Al amparo de los indicados preceptos no es necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa de Recompra.

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2022, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra, un número máximo de 34 millones de acciones propias representativas, como máximo, del 4,635% del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de abril de 2017 bajo el punto décimo de su orden del día y, en caso de ser aprobada, en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por esta Junta General de Accionistas bajo el punto 13º de su orden del día.

4. Características del Programa de Recompra

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2022, las principales características del Programa de Recompra son las siguientes:

1. La Sociedad adquirirá, para su amortización, acciones propias por una Inversión Máxima de 500 millones de euros. En ningún caso, el número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra podrá exceder de 34 millones de acciones, representativas del 4,635% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo.

2. La adquisición de las acciones se efectuará con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado.

3. Está previsto que el Programa de Recompra permanezca vigente hasta el 5 de diciembre de 2022 (incluido), sin perjuicio de que el Consejo de Administración, en el ejercicio de las competencias que le son propias, pueda extender la fecha de su duración en atención a las circunstancias concurrentes y en interés de la Sociedad y sus accionistas. Asimismo, la Sociedad podrá poner fin al Programa con anterioridad a ese plazo si se hubiera cumplido su finalidad y, en particular, si con anterioridad al vencimiento del Programa la Sociedad hubiera adquirido, al amparo del mismo, el número máximo de acciones indicado en el apartado 1 anterior, o acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe de la Inversión Máxima recogido en el apartado 1 anterior, o si concurriera cualquier otra circunstancia que así lo aconsejara.

Se hace constar que los detalles completos del Programa de Recompra fueron oportunamente comunicados al mercado por medio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 a) del Reglamento.

5. Procedimiento para la reducción, reservas con cargo a las que se realiza y plazo de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa de Recompra deberán amortizarse dentro del mes siguiente a la terminación del Programa de Recompra. Por tanto, la Reducción de Capital deberá ejecutarse dentro de ese mismo plazo y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a realizar adquisiciones por el importe de la Inversión Máxima al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar. La Reducción se realizará con cargo a reservas libres, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma ley.

6. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración

Se acuerda ratificar en lo menester los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones propias que serán adquiridas en el marco del Programa, la Inversión Máxima y su periodo de vigencia, así como las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

7. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

a. Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad y cualesquiera otras condiciones del Programa, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento.

b. Proceder a la ejecución de la Reducción de Capital en un plazo no superior a un mes desde la finalización (anticipada o prevista) del Programa de Recompra y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

c. Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital de acuerdo con las reglas explicitadas en este acuerdo y en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

d. Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

e. Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad, relativo al Capital Social, para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital.

f. Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se realicen las operaciones de adquisición de acciones. Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el buen fin del Programa de Recompra.

g. Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

h. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos."

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

8º.1. Modificación de los artículos 25, 27, 28, 30 y 36 para regular la facultad de celebrar juntas generales exclusivamente telemáticas, al amparo del nuevo artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital incorporado por Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "Ley 5/2021").

"Modificar los artículos 25, 27, 28, 30 y 36 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 25. Clases y formas de celebración de Juntas Generales

- 1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2. La Junta General ordinaria debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. No obstante, la Junta General de Accionistas, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, previo cumplimiento, en su caso, de la normativa aplicable al respecto.*
- 4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.*
- 5. La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: (i) únicamente presencial; (ii) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o (iii) exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en los términos previstos en la normativa aplicable. El Consejo expondrá en la convocatoria las razones que justifiquen la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán conferir la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en la ley, los presentes Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en las normas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.*

Artículo 27. Convocatoria de la Junta General

- 1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que esta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) La página web de la Sociedad.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, la forma de celebración de la Junta General, todos los asuntos que hayan de tratarse y las demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en la ley y el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo será causa de nulidad de la Junta conforme a la ley.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el apartado anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.*
5. *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*
6. *La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aun sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.*

Artículo 28. Derecho de asistencia

1. *Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a la Junta General.*
2. *Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia.*
3. *Los accionistas con derecho de asistencia y sus representantes podrán asistir a la Junta General por medios telemáticos, cuando así lo disponga la convocatoria, de conformidad con lo previsto en la ley, el Reglamento de la Junta General y los párrafos siguientes.*

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Junta General. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

4. *La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión por los medios de comunicación a distancia previstos, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. Además de asistir a la Junta mediante conexión telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir físicamente en el lugar desde el que se retransmita.*

La convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la celebración la Junta General exclusivamente telemática se regirán por lo previsto en la ley. Si las respuestas se cursan por escrito en el plazo legalmente previsto, se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

5. *Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*
6. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.*

Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.*
2. *El Reglamento de la Junta General podrá establecer las condiciones de asistencia a la reunión a través de la conexión simultánea de varios lugares por sistemas de videoconferencia u otros análogos.*
3. *Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
4. *La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente.*
5. *La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*

Artículo 36. Acta de la Junta y certificaciones

1. *Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo cuando así lo establezca la ley, estos Estatutos o el Reglamento de la Junta General. El acta notarial no necesitará ser aprobada.*

En el caso de Juntas Generales celebradas de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.

3. *Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.*
4. *La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.”*

8º.2. Modificación de los artículos 11, 38, 51, 52, 56, 57 y 59, para incorporar cambios introducidos en la Ley de Sociedades de Capital tras su modificación por la Ley 5/2021.

"Modificar los artículos 11, 38, 51, 52, 56, 57 y 59 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 11. Transmisión de las acciones

1. *Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.*
2. *Las transmisiones de acciones nuevas podrán hacerse efectivas desde el momento en que establezca la ley.*
3. *La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.*
4. *La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.*
5. *La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.*
6. *La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.*

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

1. *El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
2. *Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:*
 - a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
 - c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto legalmente.*
 - d) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
 - e) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
 - f) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*

- g) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- h) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- i) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- j) *La política relativa a las acciones propias.*
- k) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- l) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- m) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- n) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- o) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- p) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- q) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- r) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- s) *La aprobación de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en la ley.*
- t) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*

(...)

3. *En los casos permitidos por la ley, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.*
4. *El Reglamento del Consejo de Administración podrá ampliar la relación de funciones reservadas al Consejo.*

Artículo 51. Comisión de Auditoría y Control

1. *Al menos uno de los consejeros independientes que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y/o auditoría de cuentas.*

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. *El plazo máximo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia. En particular, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:*
 - a) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
 - d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de estos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

- e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada o individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
 - f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
 - g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las demás materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá la información no financiera preceptiva, que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
 - h) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
4. *Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión de Auditoría y Control la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas.*

Artículo 52. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias*

en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta.*
- e) Informar sobre el nombramiento del Presidente y el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración.*
- f) Informar sobre el nombramiento de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.*
- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos.*
- h) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, o de la Comisión Ejecutiva o el o los Consejeros Delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

Artículo 56. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración

- 1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán en su condición de tales una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración, será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o asesoras.*

Corresponde al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 2. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas*

que tenga atribuidas, dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La remuneración prevista en este apartado, y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en: (i) retribuciones fijas; (ii) retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, estratégicos, corporativos, económico-financieros, industriales, operativos, ambientales, sociales y de gobierno corporativo y/o de desempeño personal, y otros objetivos cuantitativos y cualitativos), tanto a largo como a corto plazo; (iii) retribuciones en especie (seguro de vida y de accidentes, vehículos de empresa, seguro médico, planes de retribución flexible u otros beneficios menos relevantes); (iv) indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; (v) compensaciones por los pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia que se acuerden; (vi) pensiones, sistemas de previsión, planes de ahorro y de jubilación o pre-jubilación y, de resultar procedente, de Seguridad Social; (vii) conceptos retributivos de carácter diferido; y (viii) fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones.

- 3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*

Artículo 57. Política de remuneraciones de los consejeros

- 1. La política de remuneraciones de los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General como punto separado del orden del día para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios, conforme a lo legalmente previsto.*
- 2. La política de remuneraciones, junto con la fecha y el resultado de la votación, será accesible en la página web de la Sociedad de forma gratuita desde su aprobación y al menos mientras sea aplicable.*
- 3. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.*
- 4. En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros que desempeñen dichas funciones, así como las demás previsiones contempladas en la ley.*
- 5. Cuando sea necesario para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad, o para asegurar su viabilidad, la Sociedad podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones siempre que en dicha política consten el procedimiento a utilizar y las condiciones en las que se puede recurrir a esas excepciones, y se especifiquen los componentes de la política que pueden ser objeto de excepción.*

6. *Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la Junta General, la Sociedad continuará remunerando a sus Consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor a la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General ordinaria una nueva propuesta de política de remuneraciones.*
7. *Si el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros es rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la siguiente Junta General ordinaria.*

No resultará de aplicación lo previsto en el apartado anterior en los supuestos en los que en la misma Junta General de Accionistas en la que el informe anual sobre remuneraciones haya sido rechazado en la votación consultiva se apruebe una nueva política de remuneraciones.

Artículo 59. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. *El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.*
2. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros incluirá, en los términos legalmente previstos, (i) información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, y (ii) un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.*
3. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se difundirá como "otra información relevante" de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y se mantendrá accesible en la página web de la Sociedad de forma gratuita durante el periodo legalmente establecido.*
4. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas."*

8º.3. Inclusión de un índice y modificación de los artículos 8, 9, 12, 20, 29, 38.2 u) y 58, para la introducción de mejoras técnicas y de redacción.

"Incluir un índice y modificar los artículos 8, 9, 12, 20, 29, 38.2 u) y 58 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ÍNDICE

<i>CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 1. Denominación social.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2. Objeto social</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3. Duración</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4. Domicilio social</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</i>	<i>5</i>
<i>Sección 1ª. El capital social y las acciones.....</i>	<i>6</i>

<i>Artículo 5. Capital social.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 6. Representación de las acciones.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 7. Derechos del accionista.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 8. Acciones sin voto.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 9. Acciones rescatables.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 10 Titularidad múltiple.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 11. Transmisión de las acciones.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 12. Desembolsos pendientes.....</i>	<i>8</i>
<i>Sección 2ª. Aumento y reducción de capital.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 13. Aumento de capital.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 14. Capital autorizado.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 16. Reducción de capital.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 17. Amortización forzosa.....</i>	<i>9</i>
<i>Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 18. Emisión de obligaciones.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 19. Obligaciones convertibles y canjeables.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 20. Sindicato de obligacionistas.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 21. Otros valores.....</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.....	11
<i>Sección 1ª. Órganos de la Sociedad.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 22. Distribución de competencias.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 23. Principios de actuación.....</i>	<i>12</i>
<i>Sección 2ª. La Junta General de Accionistas.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 24. Junta General.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 25. Clases y formas de celebración de Juntas Generales.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 26. Facultad y obligación de convocar.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 27. Convocatoria de la Junta General.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 28. Derecho de asistencia.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 29. Representación en la Junta General.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 30. Lugar y tiempo de celebración.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 31. Constitución de la Junta. Supuestos especiales.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 32. Mesa de la Junta General.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 33. Lista de asistentes.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 34. Deliberación y adopción de acuerdos.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 35. Derecho de información.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 36. Acta de la Junta y certificaciones.....</i>	<i>19</i>
<i>Sección 3ª. Órgano de Administración.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 37. Estructura del Consejo de Administración.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 38. Facultades de administración y supervisión.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 39. Facultades de representación.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 40. Creación de valor para el accionista.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 43. El Presidente del Consejo.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 44. El Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 45. El Secretario del Consejo.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 46. Reuniones del Consejo.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 47. Desarrollo de las sesiones.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 48. Actas del Consejo y certificaciones.....</i>	<i>24</i>
<i>Sección 4ª. Órganos delegados y consultivos del Consejo.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 49. Delegación de facultades.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 50. Comisiones Asesoras del Consejo: normas comunes.....</i>	<i>25</i>

<i>Artículo 51. Comisión de Auditoría y Control.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 52. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....</i>	<i>27</i>
<i>Sección 5ª. Estatuto del consejero</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 53. Duración del cargo</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 54. Cese de los consejeros.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 55. Obligaciones generales del consejero.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 56. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 57. Política de remuneraciones de los consejeros.....</i>	<i>30</i>
<i>Sección 6ª. Informe anual de gobierno corporativo, informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y página web.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 59. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 60. Página web corporativa.....</i>	<i>31</i>
CAPÍTULO IV. CUENTAS ANUALES.....	32
<i>Artículo 61. Ejercicio social.....</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 62. Formulación de las cuentas anuales y aplicación del resultado</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 63. Verificación de las cuentas anuales</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 64. Aprobación de las cuentas anuales</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 65. Otros programas de retribución del accionista.....</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 66. Depósito de las cuentas anuales.....</i>	<i>33</i>
CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	33
<i>Artículo 67. Disolución.....</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 68. Liquidación</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 69. Activo y pasivo sobrevenidos.....</i>	<i>34</i>
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	34
<i>Artículo 70. Fuero</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 71. Comunicaciones</i>	<i>35</i>

Artículo 8. Acciones sin voto

- 1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.*
- 2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los dividendos mínimos no pagados en un ejercicio no se acumulan en los sucesivos.*
- 3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes estatutos para las acciones con voto.*
- 4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto no exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.*
- 5. Las acciones sin voto recuperarán el derecho al voto cuando la Sociedad no haya satisfecho íntegramente el dividendo mínimo durante cinco ejercicios consecutivos.*

Artículo 9. Acciones rescatables

1. *La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.*
2. *Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.*

Artículo 12. Desembolsos pendientes

1. *Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración, que en ningún caso será superior al de 5 años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.*
2. *El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto.*
3. *Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquel, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.*

Artículo 20. Sindicato de obligacionistas

1. *El sindicato de obligacionistas quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirientes de las obligaciones a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones correspondientes.*
2. *Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo exceder en ningún caso del 1 por ciento de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.*

Artículo 29. Representación en la Junta General

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en la ley y el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*
2. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos*

casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

3. *El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.*
4. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
5. *La representación obtenida mediante solicitud pública se regirá por lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.*

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

(...)

2. *Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:*

(...)

u) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión.

(...)

Artículo 58. Informe anual de gobierno corporativo

1. *El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que ofrecerá, en los términos legalmente previstos, una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.*
2. *El informe de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como "otra información relevante". Asimismo, será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe."*

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

9º.1. Modificación de los artículos 7, 10 (salvo el apartado 4), 14, 24 (salvo el apartado 5) y 26, para regular la facultad de celebrar juntas generales

exclusivamente telemáticas, al amparo del nuevo artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital incorporado por la Ley 5/2021.

"Modificar los artículos 7, 10 (salvo el apartado 4, que será objeto de otra propuesta), 14, 24 (salvo el apartado 5, que será objeto de otra propuesta) y 26 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General y forma de celebración

1. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que esta disponga. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*

- a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) *La página web de la Sociedad.*

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación, la forma de celebración de la Junta General, todos los asuntos que hayan de tratarse, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley y a lo dispuesto en este Reglamento. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta se celebre bien en primera, bien en segunda convocatoria.*

3. *En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse. Para la elaboración del orden del día, el órgano de administración podrá tomar en consideración aquellas sugerencias o propuestas realizadas por escrito por los accionistas que, guardando relación con las actividades o intereses de la Sociedad, estime puedan ser de interés para la Junta.*

4. *La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: (i) únicamente presencial; (ii) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o (iii) exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en los términos previstos en la normativa aplicable. El Consejo expondrá en la convocatoria las razones que justifiquen la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán conferir la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en la ley, los Estatutos, en el presente Reglamento y en las normas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo será causa de impugnación de la Junta conforme a la ley.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.*
7. *Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.*
8. *La convocatoria incluirá la mención del derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.*
9. *El órgano de administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado, y si la utilización de los mismos es factible.*

En caso de que el órgano de administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.
10. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando el órgano de administración conozca la fecha probable de celebración de la siguiente Junta General, podrá darlo a conocer a*

través de la página web de la Sociedad o de cualquier otro medio que estime oportuno.

Artículo 10. Derecho de asistencia

- 1. Todos los accionistas, que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones podrán asistir a la Junta General, incluidos los que no tienen derecho a voto.*
- 2. Los accionistas que sean titulares de menos de cien (100) acciones, podrán agruparlas hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.*
- 3. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en la sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que en cada caso corresponda, por la Sociedad, o por quien se determine expresamente en cada convocatoria.*
- 4. (...)*
- 5. Los accionistas con derecho de asistencia y sus representantes podrán asistir a la Junta General por medios telemáticos, cuando así lo disponga la convocatoria, de conformidad con lo previsto en la ley y los párrafos siguientes.*

El órgano de administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, el órgano de administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. En tal caso, si se juzga oportuno, se incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los accionistas puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

- 6. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes*

puedan participar efectivamente en la reunión por los medios de comunicación a distancia previstos, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. Además de asistir a la Junta mediante conexión telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir físicamente en el lugar desde el que se retransmita.

La convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la celebración la Junta General exclusivamente telemática se regirán por lo previsto en la ley. Si las respuestas se cursan por escrito en el plazo legalmente previsto, se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

- 7. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.*
- 8. En el caso de que se posibilite la asistencia por medios telemáticos, por haberlo acordado así el Consejo de Administración y haberlo incluido en la convocatoria, si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia a la Junta por los medios establecidos, o se produjese durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a esta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del accionista, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas la suspensión temporal o prórroga de la Junta General si fuere preciso.*

Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

- 1. El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.*
- 2. En concreto, el órgano de administración podrá:*
 - a) permitir que, mediante la utilización de medios audiovisuales, los accionistas puedan seguir el desarrollo de la Junta a distancia;*
 - b) procurar mecanismos de traducción simultánea;*
 - c) establecer medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*

- d) *adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta.*
3. *En la sala o salas donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*
4. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.*

Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

En tal caso, el lugar principal de celebración de la Junta deberá estar localizado en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.

5. *La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente.*
6. *En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General, o a la plataforma habilitada para la asistencia telemática, se pondrá a disposición de los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como de los correspondientes informes de administradores. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.*

Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en la ley, en este Reglamento y en la convocatoria de la Junta General, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.*

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo

solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

- 2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; y en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- 3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
- 4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:*
 - a) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) o a través de la forma prevista por la plataforma habilitada para la asistencia telemática, para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el apartado 6 siguiente del presente artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).*
 - b) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el apartado precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que le asista) la identidad y condición*

-accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

- c) Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.*
- d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día tampoco se considerarán como acciones concurrentes presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.*

5. (...)

6. *En caso de que, conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad de efectuar el voto a distancia mediante alguna o varias modalidades de voto a distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación para la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:*

- a) fecha de celebración de la Junta y orden del día;*
- b) la identidad del accionista;*
- c) el número de acciones de las que es titular el accionista; y*
- d) la manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.*

7. *El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho; le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.*

Artículo 26. Acta de la Junta

1. *Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas*

que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no necesitará ser aprobada.

En el caso de Juntas Generales celebradas de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.

3. *Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.*
4. *La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos."*

9º.2. Modificación de los artículos 8 (salvo el apartado 2 a), 12 (salvo el apartado 4) y 24.5, para incorporar cambios introducidos en la Ley de Sociedades de Capital tras su modificación por la Ley 5/2021.

"Modificar los artículos 8 (salvo el apartado 2 a), que será objeto de otra propuesta), 12 (salvo el apartado 4, que será objeto de otra propuesta) y 24.5 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad

1. *Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General y hasta su celebración, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*
 - a) *El anuncio de la convocatoria.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditor de cuentas y expertos independientes.*
 - d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de ellos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes sobre su nombramiento.*

- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
2. *Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, la siguiente:*
- a) *(...)*
 - b) *información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de llegar y acceder al mismo;*
 - c) *instrucciones para asistir a la Junta por los medios telemáticos que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento;*
 - d) *información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta; e*
 - e) *información sobre el Departamento de Atención al Accionista (número de teléfono, correo electrónico, oficinas, horario de funcionamiento y otros datos análogos).*
3. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales de la Sociedad. Podrán acceder a dicho Foro tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el Foro Electrónico podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de la minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance y duración, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable.*

Artículo 12. Representación

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.*
2. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de*

administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta.

3. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*
4. (...)
5. *En caso de no especificarse en el documento en el que conste la representación la identidad del representante, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Vicepresidente, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración.*
6. *El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.*
7. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*
8. *En el caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.*
9. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
10. *Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto en cada uno de los beneficiarios últimos o en terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
11. *En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.*

Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos

(...)

5. *Entre los sistemas alternativos para efectuar la votación, en la medida en que ello sea técnicamente posible y siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el órgano de administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.*

(...)"

9º.3. Inclusión de un índice; modificación de los artículos 8.2 a), 10.4, 11, 12.4, 16, 18, 19 y 22; y reordenación del artículo 23, cambiando de denominación la sección 4ª del Título IV y creando una nueva sección 5ª en el mismo Título IV, para la introducción de mejoras técnicas y de redacción.

"Incluir un índice; modificar los artículos 8.2 a), 10.4, 11, 12.4, 16, 18, 19 y 22; y reordenar el artículo 23, cambiando la denominación de la sección 4ª del Título IV y creando una nueva sección 5ª en el mismo Título IV, del Reglamento de la Junta General. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ÍNDICE

<i>PREÁMBULO.....</i>	<i>3</i>
<i>TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 1. Objeto del Reglamento.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. Interpretación.....</i>	<i>3</i>
<i>TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3. La Junta General.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 4. Clases de Juntas Generales.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 5. Competencias de la Junta General.....</i>	<i>4</i>
<i>TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 6. Facultad y obligación de convocar la Junta General.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 7. Convocatoria de la Junta General y forma de celebración.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.....</i>	<i>8</i>
<i>TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....</i>	<i>8</i>
<i>Sección 1ª. Asistencia y Representación.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10. Derecho de asistencia.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 12. Representación.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 13. Solicitud pública de representación.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General.....</i>	<i>12</i>
<i>Sección 2ª. Constitución de la Junta.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 15. Constitución de la Junta. Supuestos especiales.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 16. Mesa de la Junta General.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 17. Ordenación de la Junta.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 18. Registro de accionistas.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 19. Formación de la lista de asistentes.....</i>	<i>14</i>
<i>Sección 3ª. Turno de intervención de los accionistas.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 20. Solicitudes de intervención.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 21. Intervenciones de los accionistas.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta.....</i>	<i>16</i>
<i>Sección 4ª. Prórroga y suspensión de la Junta General.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General.....</i>	<i>17</i>
<i>Sección 5ª. Votaciones y documentación de los acuerdos.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos.....</i>	<i>17</i>

<i>Artículo 25. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 26. Acta de la Junta</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 27. Publicidad de los acuerdos</i>	<i>20</i>
TÍTULO V. APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA	20
<i>Artículo 28. Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento.....</i>	<i>20</i>

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad

(...)

2. *Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta, incluyendo, en su caso y a título de ejemplo, la siguiente:*
 - a) *procedimiento para la obtención de las tarjetas de asistencia, de delegación y de votación a distancia;*

(...)

Artículo 10. Derecho de asistencia

(...)

4. *Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia o de delegación, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 del presente Reglamento.*

(...)

Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General

1. *Tanto los miembros del órgano de administración como el auditor de cuentas de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.*

Con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará a los accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

2. *El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.*
3. *Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.*

4. *También podrán asistir a la Junta todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.*
5. *No obstante lo previsto en los apartados 2 a 4 precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.*

Art. 12. Representación

(...)

4. *La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la emisión del voto a distancia y la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.*

(...)

Artículo 16. Mesa de la Junta General

1. *La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo, formarán parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes en la sesión.*
2. *La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del Consejo. En caso de que existan varios Vicepresidentes se seguirá el orden de su numeración y, en su defecto, presidirá la Junta el consejero elegido a tal fin por los asistentes.*
3. *El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que, a propuesta del Presidente, elijan los asistentes.*
4. *Si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores.*
5. *El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.*

Artículo 18. Registro de accionistas

1. *En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal*

encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

- 2. Los accionistas que asistan por los medios telemáticos establecidos, en su caso, deberán registrarse conforme a las prescripciones de la convocatoria.*
- 3. El registro de accionistas presentes y representados asistentes, sea de forma presencial o, en su caso, a través de medios telemáticos, se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.*

Artículo 19. Formación de la lista de asistentes

- 1. Una vez finalizado el proceso de registro de accionistas conforme a lo indicado en el artículo anterior, de constatarse la existencia de quórum suficiente, y antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.*

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

- 2. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.*
- 3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.*

En primer lugar, el Secretario dejará constancia de la convocatoria legal de la reunión mediante su lectura o la formulación de un resumen de su contenido. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes, sea físicamente o, en su caso, a través de medios telemáticos, y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

Declarada la constitución de la Junta y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

4. *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.*
2. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado 1 precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los supuestos señalados en el artículo 9.2 del presente Reglamento.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.*
4. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, publicándose dicha respuesta en la página web de la Sociedad.*

Sección 4ª. Prórroga y suspensión de la Junta General

Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. *La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será*

necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

- 2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.*

Sección 5ª. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 24. Votación de las propuestas de acuerdos

(...)

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME DE ESTRATEGIA CLIMÁTICA DE LA SOCIEDAD DE 2021

"Aprobar con carácter consultivo el Informe de Estrategia Climática de Ferrovial correspondiente al ejercicio 2021.

El texto del Informe se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General."

PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

"Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Ferrovial, S.A. La Política de Remuneraciones dejará sin efecto a la Política vigente y será de aplicación desde la fecha misma de su aprobación, manteniendo su vigencia durante los tres ejercicios siguientes (esto es, 2023, 2024 y 2025).

El texto de la Política, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General."

PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

"Aprobar con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2021.

El texto del Informe se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General."

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DEL GRUPO.

"Autorizar al Consejo de Administración para que pueda llevar a cabo, en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directa o indirectamente, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso y con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- 1. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso.*
- 2. Número máximo de acciones a adquirir: acciones de Ferrovial, S.A., en número tal que el valor nominal de las acciones que se adquieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto Ferrovial, S.A. como cualquiera de sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social de Ferrovial, S.A.*
- 3. Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo de adquisición de las acciones equivaldrá al 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición, y el precio máximo al 125% de su valor de cotización en esa misma fecha.*
- 4. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha presente acuerdo.*
- 5. Posibles finalidades:*
 - Se faculta al Consejo de Administración para destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el párrafo 3º del apartado 1 a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - Adicionalmente, las acciones propias adquiridas por la presente autorización podrán destinarse a su enajenación o amortización, o a la consecución de potenciales operaciones corporativas o de negocio. También podrán emplearse para otros fines que así pueda decidir en cada momento el Consejo de Administración que, con tal propósito, podrá también decidir la forma y el procedimiento a través del cual se ejecuten las operaciones relativas a las acciones propias.*

6. *Facultad de subdelegación: las facultades conferidas en el presente acuerdo podrán ser subdelegadas a favor de la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad, y, en todo caso, podrán ejercitarse por las personas responsables de la gestión de la autocartera.*

Se hace constar que esta autorización sustituye la acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 5 de abril de 2017, que ha quedado sin efecto en la parte no utilizada."

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN DE TALES ACUERDOS. APODERAMIENTO PARA FORMALIZAR EL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

"Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación en la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, la facultad de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta. Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Registrador."